



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 24 de abril de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

Tomo
CCIII
Número

73

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 31 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y

CONSIDERANDO

Que el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 establece Para que México sea un país más competitivo, productivo y próspero, es necesario contar con infraestructura de comunicaciones y transportes de calidad alineada a las necesidades de movilidad y de carga, así como de comunicación.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Que la Ley de Movilidad del Estado de México, tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, a través del reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé fortalecer el transporte público para facilitar la movilidad de los mexiquenses, para lo cual se propiciarán los acuerdos con los concesionarios para continuar con la modernización administrativa del sector y su incorporación organizada a los nuevos esquemas para la prestación del servicio público.

Que la modernización del marco jurídico en que se sustenta la acción del Gobierno, constituye un elemento fundamental para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional, lo que implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquéllos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, tiene como finalidad contar con transporte público seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que la movilidad siendo un derecho humano que salvaguarda las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad con que se debe prestar el servicio público de transporte de pasajeros a los mexiquenses.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario otorgar beneficios fiscales a los concesionarios, permisionarios y autorizados para prestar el servicio público de transporte, con la finalidad que el servicio de transporte público sustituya constantemente las unidades con las cuales se brinda el servicio para que el usuario disponga de vehículos modernos, cómodos y seguros garantizando una mejor calidad en el servicio público de transporte en el Estado de México y en el medio ambiente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado México, éste ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene como finalidad otorgar a los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, que se encuentren debidamente constituidos como sociedad mercantil, a partir del día cinco de junio y hasta el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo tiene los beneficios siguientes:

I. Un subsidio equivalente al cien por ciento en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, que se refieran a las modalidades de servicio regular de pasaje colectivo y automóvil de alquiler de sitio, señalados de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando se acredite que el titular de la concesión realizó la cesión de derechos ante Notario Público de manera irrevocable a una sociedad mercantil, en términos de lo dispuesto por el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

II. Un subsidio equivalente al cien por ciento en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión por un año a partir de la fecha de vencimiento de la misma, en sus modalidades de servicio regular de pasaje colectivo y automóvil de alquiler de sitio para los vehículos año modelo 2005 en adelante, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III. Un subsidio equivalente al cien por ciento en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de derechos por cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos para los vehículos año modelo 2015 al 2018, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

IV. Un subsidio equivalente al cien por ciento en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de derechos por baja de placas para vehículos afectados a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

V. Un subsidio equivalente al cien por ciento en el pago de los derechos de refrendo anual de placas, actualizaciones y recargos de los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 para vehículos de servicio público de transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 3. Para que los concesionarios, permisionarios y autorizados que presten el servicio público de transporte, puedan acceder a los beneficios fiscales que se otorgan en el presente Acuerdo, deberán acreditar personalmente ante la Secretaría de Movilidad a través de documentación original lo siguiente:

I. Estar debidamente constituidos en sociedad mercantil mexicana con aportación irrevocable de las concesiones al patrimonio de las referidas sociedades y tener los legítimos derechos sobre las concesiones, permisos o autorizaciones, contar con protocolización de actas de asamblea actualizadas y sin juicios que se encuentren pendientes de resolución judicial.

II. Haber realizado el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de carácter federal o estatal de los últimos cinco años.

Para el caso de aquellos concesionarios, permisionarios y autorizados que hayan cubierto el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, ya sea de carácter federal o estatal y refrendo correspondiente a los últimos cinco años, deberán presentar el comprobante de pago emitido por las instituciones de banca múltiple o establecimientos mercantiles, y el formato universal de pago utilizado para tal efecto o certificación del ingreso correspondiente debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas.

III. Cubrir los conceptos por el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad necesarios para la complementación e integración de su trámite a realizar.

IV. Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo por el que se dispone la Integración del "Índice del Expediente de Concesiones de Transporte Público y sus Movimientos Adicionales" publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de septiembre de-2016.

ARTÍCULO 4. Los concesionarios, permisionarios o autorizados que aspiren a obtener los beneficios establecidos en el presente Acuerdo y que hayan interpuesto algún medio de defensa o impugnación, a través de la vía administrativa o judicial, deberán previamente desistirse de tales procesos, exhibiendo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad, copia certificada del acuerdo que hubiere recaído a la presentación del escrito de desistimiento.

Cuando los concesionarios, permisionarios o autorizados no estén en condiciones de desistirse por que ya existe resolución desfavorable de la autoridad ante quien se interpuso el medio de impugnación o defensa, no tendrán derecho a los beneficios que por este Acuerdo se conceden.

ARTÍCULO 5. Las cantidades pagadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, por los conceptos respecto de los cuales se otorgan subsidios de conformidad con el artículo 1 del presente, no darán derecho a devolución o compensación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el cinco de junio y hasta el quince de septiembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**